

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000409

Puerto Montt,

14 SET. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura El Copihue", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°353 del 27 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, modificado a través de la Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012.
5. La presentación de fecha 25 de agosto de 2016 efectuada por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 25 de agosto de 2016 la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras tendiente a intervenir y complementar el proyecto “Piscicultura El Copihue”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, los cambios al proyecto calificado contemplan: i) la eliminación de la caseta de guardia, ii) uso de sal líquida e instalación de equipos de suministro, para la desinfección y control de enfermedades, en reemplazo de uso de sal granulada o seca, iii) construcción de loza de hormigón en el lugar donde se ubica el contenedor para almacenamiento de residuos sólidos industriales no peligrosos, iv) acondicionamiento de la bodega de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, v) construcción de bodega de residuos peligrosos, vi) construcción de bodega de residuos no peligrosos y , vii) construcción de bodega tipo pañol; según se detalla en el punto 2.1 de su carta. Además, plantea la realización de cambios en: a) la potencia total instalada, aumentado de 500 a 600 KVA, b) las características de la bodega de almacenamiento de combustible, c) el lugar de disposición de las aguas servidas, efectuando infiltración en terreno en vez de descarga al río, d) el canal de restitución de las aguas, pasando de uno abierto a uno entubado, y e) la eliminación de las rejillas en los decantadores y las rejas antiescape de peces desde los decantadores; de acuerdo a lo especificado en el punto 2.2, también de su carta.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que las obras descritas en el punto anterior no hacen que el proyecto sufra cambios de consideración, puesto que ellas no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, así como tampoco modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado, puesto que corresponden a obras menores que se asocian a aspectos ambientales considerados previamente en la evaluación del proyecto.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 25 de agosto de 2016, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2614.

SE RESUELVE:

1. Que las obras descritas por la señora Viviana Navarrete Stollsteimer, en representación de Aquafarms S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "Piscicultura El Copihue", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°353 del 27 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, modificado a través de la Resolución Exenta N° 769 del 06 de diciembre de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/CVC

Distribución:

- Sr. Viviana Navarrete Stollsteimer (Aquafarms S.A.)
- CONADI, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-2614)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000417 /

Puerto Montt,

14 SET. 2016

Señora
Viviana Navarrete Stollsteimer
Aquafarms S.A.
Manuel Matta 549, oficina 705. Osorno.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Piscicultura El Copihue" y su modificación; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/evc

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Viviana Navarrete Stollsteimer (Aquafarms S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-2614)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000639

ANT: 1.- Res. Ex N°353/11 y 769/12, proyectos “Piscicultura El Copihue” y “Modificación Piscicultura El Copihue”, ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos

2.- Carta de Aquafarms S.A., de fecha 25 de agosto de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 14 SET. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto “Piscicultura El Copihue” y su modificación; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc
Distribución:

- CONADI, Región de Los Lagos
 - Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
 - Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
 - Gobierno Regional, Región de Los Lagos
 - Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
 - SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
 - SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
 - SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
 - SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
 - SEREMI MOP, Región de Los Lagos
 - Sernatur, Región de Los Lagos
 - Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
 - Consejo de Monumentos Nacionales
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 - Superintendencia de Servicios Sanitarios
 - Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-2614)
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.